



Bogotá, 29/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501474681



20165501474681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15 OFICINA 205
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **69553** de **05/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(ões) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 069553 DE 05 DIC 2016

()

Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de*

Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2013, dentro del cual se encuentra TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013, por medio de la cual se estipularon los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2013, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

CARGO UNICO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT. No. 890925909, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 de la resolución 3698 de 2014 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales

Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT. No. 890925909, por la presunta transgresión a lo establecido en la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en la Resolución anteriormente mencionada, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces a TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES, correspondiente a la CLL 48 D # 66 - 15 OF 205 de la ciudad de MEDELLIN departamento de ANTIOQUIA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto

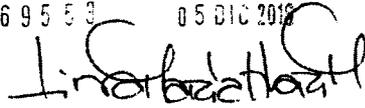
Por la cual abre investigación administrativa en contra de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A., identificado (a) con el NIT No. 890925909.

administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

069553 05 DIC 2012



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 07 de diciembre de 2016 01:07 p.m.
Para: gerencia@transdecol.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500695535
Datos adjuntos: 20165500695535.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 07 de diciembre de 2016 01:11 p.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500695535]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@transdecol.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01-8000 111 210

Ref.Id:148095177289901

Te quedan 193.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2833261-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@transdecol.co

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2016 (13:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2016 (13:10 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500695535 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500695535.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G.95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSDECOL
No. de matrícula mercantil	21-049941-7
NIT	890.925.909-9
Dirección	Cll 48 D # 66 - 15
Teléfono	2307818
Fax	2300202
Ciudad	Medellín
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@transdecol.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

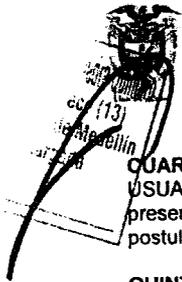
- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Trámite (13)
Bolsa de Medios
Entregado

- Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 87 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la actúe, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, ante el Inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 16 días del mes de septiembre de 20 13.

Firma: *Gloria Stella Osorio de López*
Nombre: Gloria Stella Osorio de López
C.C. 32.444.298 de Medellín

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DELEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Compareció ante mí
OSORIO DE LÓPEZ GLORIA ESTELA
 Portadora de la Cédula No. C.C. 32444298

Manifiesto que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece es verdadera por ella, y es la misma que usa en todos sus actos jurídicos. Para constancia firmé

Medellin, 10/08/2013 a las 10:00 a.m.

Gloria Stella Osorio de López
 FIRMADA
 JENNY VIVIANA SAAVEDRA OSORIO
 NOTARIA (E) 13 DE MEDELLIN

Notaria (E) 13 de Medellín
 del Circuito 7 de Medellín
 Escribana



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT	890925909-9

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Noviembre 11 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o., folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaría 22a. de Medellín.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, conforme a su servicio público de transporte en la modalidad de carga, conforme a la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el artículo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

- 3.1. El transporte de carga; urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental, y el servicio internacional, cuando así lo deseen sus socios.
- 3.2. De la importación de vehículos automotores, repuestos, accesorios y demás elementos relacionados con el ramo.
- 3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.
- 3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:
 - a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, cartas de crédito nacionales o extranjeras.
 - b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.
 - c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.
 - d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en síntesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.
- 3.5. La empresa a través de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.
- 3.6. La compañía utilizará los servicios de casa-carcel gruas, etc.

3.7. La compañía mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

- a. Seguro de responsabilidad civil.
- b. Seguro de atención medica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.
- c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehiculos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehiculos y su estado, datos completos del propietario y del conductor, los que ira actualizando cada año.

3.10. La compañía utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mas seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañía pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los prestamos seran eventuales, financieros y de fuerza mayor y estaran clasificados así:

a. Los prestamos eventuales estarán sometidos a la categoria del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podran exceder de treinta dias para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los prestamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad domestica y son prioritarios, de ahí que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$248.000.000,00	248.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$248.000.000,00	248.000	\$1.000,00
PAGADO	\$248.000.000,00	248.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en éste mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Lagal de la sociedad seguirá siendo para éste caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma socieda mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los esattutos, excluído los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.	890.916.432-1

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL	LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO	3.549.456
SUBGERENTE	GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ	32.444.298

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

CERTIFICA

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

A- Designar el secretrario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.

B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.

C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.

- D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
- E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.
- G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000.00).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. "TRANSDECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el Representante Legal de la sociedad Gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Comparecer a la respectiva Notaría a aceptar en nombre de la sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios, de conformidad con los estatutos, así como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hará insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.
- b. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no estén reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.
- c. Presentar en asocio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamblea General de Accionistas.
- d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime conveniente.
- e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.
- f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonía con los estatutos.
- g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.
- h. Mantener bajo su custodia el dinero, títulos de valor y documentos en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardarse y aquellos que la sociedad le confie.
- i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demás cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y

patrimonio, registros y renovaciones en Camara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravámenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su nombre las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO RENUNCIA	8.061.990

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

CERTIFICA

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 de marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el No. 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 011447 FECHA: 2010/10/12
 RADICADO: 0699/07
 PROCEDENCIA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MEDELLIN
 PROCESO: COACTIVO
 DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA -
 DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
 BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDECOL
 MATRÍCULA: 21-243033-02
 DIRECCIÓN: CALLE 61 A 55 A 16 MEDELLIN
 INSCRIPCIÓN: 2010/10/12 LIBRO: 8 NRO.: 2516

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 948 MCAC FECHA: 2012/06/28
RADICADO: 1000182230
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA, MEDELLÍN
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
MATRÍCULA: 21-320584-02
DIRECCIÓN: CLL 48D # 66 - 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/07/23 LIBRO: 8 NRO.: 1635

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 48 D 66 15 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

transdecol@gmail.com

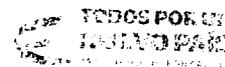
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501340671



Bogotá, 12/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15 OFICINA 205
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **69553 de 05/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 70268\CITAT 70268.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48D No. 66 - 15 OFICINA 205
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN692081962CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES DE
COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.

Dirección: CALLE 48D No. 66 - 15
OFICINA 205

Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
30/12/2016 08:19:23

El documento de origen: 000000 44 70 / 05 / 2016

